

Bogotá, JUNIO de 2023.

Señores

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. Proceso Liquidación Patrimonial No. 2019-740

Asunto: Recurso de Reposición.

Cordial saludo,

LINA SOFÍA LOZANO CÁRDENAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.797.671 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 308.026 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor CAMPO ELIAS ZAPATA CASTELLANOS (C.C. No. 19.469.624), por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 23 de Junio de 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS.

1. En AUTO del 29 de Septiembre de 2022 el honorable despacho reconoció como cesionaria a la señora Luz Marina Gámez como cesionaria de las señoras Martha Lucia Peña Carrillo y Elizabeth Gámez Bohórquez.
2. En abril del año 2023 la señora Luz Marina Gómez realiza cesión del crédito préstamo Personal adquirido con ELIZABETH GÁMEZ BOHORQUEZ por un valor de \$8.000.000 pesos de capital con el señor **Campo Elías Zapata Gámez (C.c. No. 80.236.081)**
3. No olvidar señor Juez que el señor DEUDOR se apellida **ZAPATA CASTELLANOS (C.C. No. 19.469.624)**, y el acreedor cesionario es **ZAPATA GAMEZ (C.c. No. 80.236.081)**, por lo tanto, no entendemos por qué se confunden dos personas con Números de identificación totalmente diferentes; Tal y como consta en el CONTRATO DE CESIÓN DE CREDITOS Y/O SUBROGACIÓN DE CREDITOS Y/O DERECHOS DE INSOLVENCIA Y LITIGIOSOS celebrado el 02 de abril de 2023 entre Luz Marina Gámez y Campo Elías Zapata Gámez, es decir, Campo Elías JUNIOR.
4. Que en consecuencia la cesión realizada entre la señora Luz Marina Gámez y CAMPO ELIAS ZAPATA GAMEZ (C.c. No. 80.236.081), es totalmente válida al cumplir con los requisitos de ley, ya que es un tercero totalmente AJENO al deudor insolvente, convocante del proceso de la referencia.
5. Por todo lo expuesto y aclarado, respetuosamente SOLICITO a este despacho:

PRIMERO. SE REPONGA el auto del 22 de junio de 2023 notificado a las partes por estado el 23 de Junio de 2023.

SEGUNDO: Se **RECONOZCA** como Cesionario de la señora Luz Marina Gámez al señor Campo Elías Zapata, por la obligación adquirida originalmente con Elizabeth Gamez por valor capital de \$8.000.000 M/cte

TERCERO. Que se **PRONUNCIE** este honorable despacho, verificando la legalidad del presente acuerdo resolutorio.

CUARTO. Se **ORDENE** la suspensión de la liquidación patrimonial No. 2019-740 durante el término previsto para su cumplimiento.

Cordialmente,



LINA SOFÍA LOZANO CÁRDENAS

C.C. No. 1.020.797.671 de Bogotá D.C.

T.P. No. 308.026 del C.S.J.

Soluciones@insolvenciacolombia.com

**CONTRATO DE CESION DE CREDITOS Y/O SUBROGACIÓN DE CREDITOS Y/O
DERECHOS DE INSOLVENCIA Y LITIGIOSOS.**

Las partes:

LUZ MARINA GÁMEZ BOHORQUEZ mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 51.637.104 de Bogotá D.C., quien para todos los efectos legales de este documento se denominará **LA CEDENTE** por una parte y CAMPO ELIAS ZAPATA GAMEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.081 de Bogotá D.C., quien actúa en este acto en su propio nombre y quien para todos los efectos legales de este documento se denominará **EL CESIONARIO**.

Antecedentes:

- Fundamentados en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil y 864 y siguientes del Código de Comercio, las partes han celebrado un contrato de cesión de crédito y/o subrogación del crédito y/o Cesión de Derechos de Insolvencia, teniendo en cuenta que LA CEDENTE, se encuentra reconocida dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por EL DEUDOR CAMPO ELIAS ZAPATA CASTELLANOS, como acreedor quirografario.
- En audiencia de Negociación de Deudas se graduó y calificó el crédito en favor de la señora ELIZABETH GÁMEZ BOHORQUEZ dentro del proceso de insolvencia del señor CAMPO ELIAS ZAPATA CASTELLANOS, por un valor de Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000 M/cte), con un 12.88% de participación dentro de las acreencias totales del deudor, y fue graduada en 5ta Clase.
- El 10 de Julio de 2019 se declaró fracasada la etapa de Negociación de Deudas al no conseguir el acuerdo de pago y es remitido el expediente por parte del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. a la oficina de reparto para que se asigne Juez Civil Municipal en el proceso de Liquidación Patrimonial.
- El 09 de Agosto de 2019, en auto, el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C. declaró la apertura de la liquidación patrimonial del señor CAMPO ELIAS ZAPATA CASTELLANOS dentro del proceso No. 11001400303320190074000. Proceso en el cual la señora ELIZABETH GÁMEZ BOHORQUEZ tiene su acreencia relacionada y cuenta con una participación del 12.88% dentro de todas las deudas del señor CAMPO ELIAS.
- En AUTO del 29 de Septiembre de 2022 el honorable despacho 33 Civil Municipal de Bogotá D.C. reconoció como cesionaria a la señora Luz Marina Gamez de la señora ELIZABETH GAMEZ BOHORQUEZ.
- El presente contrato se registrará por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO:

1. Mediante el presente contrato LA CEDENTE transfiere a título de venta a el/la CESIONARIO los créditos y/o derechos de Insolvencia por el préstamo personal que posee la señora LUZ MARINA GÁMEZ BOHORQUEZ por la suma de \$8.000.000 M/cte; esto por el hecho de ser acreedora cesionaria quirografaria reconocida en la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, proceso judicial enmarcado dentro de la INSOLVENCIA EN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, DE CAMPO ELIAS ZAPATA CASTELLANOS mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.469.624 de Bogotá D.C.; proceso identificado con el Número de radicado

11001400303320190074000, que se adelanta en el Juzgado Treinta y tres (33) Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C.; en los términos y con las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012.

CLAUSULA SEGUNDA: Por concepto de la compraventa de la totalidad del aludido crédito y los derechos de Insolvencia que esta obligación ostenta, las partes acuerdan como precio total la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000 M/cte) bajo la CESIÓN DE CREDITOS Y/O SUBROGACIÓN DE CREDITOS Y/O DERECHOS DE INSOLVENCIA; pagaderos a más tardar el 05 de abril de 2023.

CLAUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO: EL CESIONARIO se compromete a pagar a la firma del presente contrato el 100% del precio referido en la cláusula anterior.

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CEDENTE: EL CEDENTE se obliga para con EL CESIONARIO a:

1. Responder por la existencia del crédito cedido a la firma de este contrato, sin que por ello se haga responsable de la actual o futura solvencia del deudor y del estado del proceso.
2. Responder por la existencia de la insolvencia, pero no por su resultado. Con lo anterior a partir de la firma del presente contrato, LOS CESIONARIOS asumirán la suerte de la litis y de lo que ésta genere.
2. Informar al apoderado que se encuentre adelantando la insolvencia y los procesos judiciales de liquidación patrimonial del señor CAMPO ELIAS ZAPATA CASTELLANOS y ejecutivos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la firma del presente documento anexe escrito al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C. en que se informará la cesión de créditos y/o derechos de Insolvencia.

CLAUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO se obliga para con EL CEDENTE:

1. Informar a partir de la firma del presente documento al Centro de Conciliación y/o Juzgado Civil Municipal correspondiente, de la cesión de créditos y/o derechos de Insolvencia que ha suscrito con la señora LUZ MARINA GÁMEZ BOHORQUEZ para tal fin.
2. Pagar a la firma del presente contrato el precio convenido en la cláusula tercera del mismo.

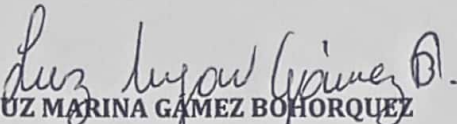
CLAUSULA SÉXTA-GASTOS PROCESALES: El reembolso de los gastos sufragados hasta la fecha de la firma del presente contrato no podrá ser exigido en un futuro por quien los haya sufragado.

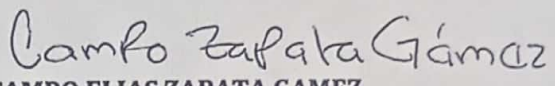
Se entenderá que los gastos que se originen a partir de la firma del presente contrato serán de cargo exclusivo de EL CESIONARIO y los gastos que se originen hasta el día anterior a la firma del presente documento correrán por cuenta de EL CEDENTE.

CLAUSULA SEPTIMA-COSTAS DEL CONTRATO: Los gastos o expensas generados por la celebración o ejecución del presente convenio, correrán a cargo de EL CESIONARIO.

CLAUSULA OCTAVA-MODIFICACIONES Y/O ENMIENDAS: Cualquier modificación y/o enmienda a los términos y condiciones del presente contrato, deberá realizarse mediante un "OTRO SI" suscrito por las partes.

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento en (2) dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 02 días del mes de Abril de 2023.


LUZ MARINA GAMEZ BOHORQUEZ
C.C. No. 51.637.104 de Bogotá D.C.
CEDENTE.


CAMPO ELIAS ZAPATA GAMEZ
C.C No. 80.236.081 de Bogotá D.C.
CESIONARIO.

RECURSO DE REPOSICION - Liquidación Patrimonial No. 2019-740

Juan Mejor Futuro <soluciones@insolvenciacolombia.com>

Mar 27/06/2023 4:17 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

REPOSICION AUTO 23 DE JUNIO.pdf; CONTRATO CESION LUZ MARINA Y CAMPO ELIAS JR.pdf;

Bogotá, JUNIO de 2023.

Señores

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. Proceso Liquidación Patrimonial No. 2019-740**Asunto:** Recurso de Reposición.

Cordial saludo,

LINA SOFÍA LOZANO CÁRDENAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.797.671 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 308.026 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor CAMPO ELIAS ZAPATA CASTELLANOS (C.C. No. 19.469.624), por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 23 de Junio de 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta los Hechos expuestos en el documento adjunto.

Muy atentamente,

LINA SOFÍA LOZANO CÁRDENAS

Apoderada parte Deudora.

Sigamos en [Twitter](#) || Visita nuestro [canal Youtube](#) || Sigamos en [Instagram](#)Equipo de [Insolvencia Colombia](#)*Juntos por un mejor futuro* || Bogotá D.C. + Medellín + Bucaramanga

República de Colombia

Móvil/Whatsapp: 3114465256 || Línea en Bogotá: 462 5576 - 2359700

[insolvenciacolombia.com](#)

Insolvencia Colombia e IFI Inteligencia Financiera son marcas registradas y protegidas por la ley colombiana. Todos los derechos reservados 2017-2029.

¿necesitas llevar la contabilidad de emprendimiento?, nosotros somos la solución [dlacontigo.com](#)Al contactarse con nosotros o responder a este correo usted está aceptando nuestra [política de tratamiento de datos](#).